

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 84/1993, de 6 de julio, que establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 84/1993, de 6 de julio, establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto, en relación a los productos hortícolas que, durante la campaña 92/93, hayan estado sometidos a una relación contractual entre productores e industrias transformadoras.

Asimismo se determinan, dentro de los límites previstos en el artículo 4 del Decreto marco, el volumen total máximo subvencionable y los importes de las ayudas a la producción.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 84/1993, he tenido a bien dictar la siguiente disposición:

ARTICULO 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los agricultores con explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que durante la campaña 92/93 hayan cultivado y contratado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados, celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

ARTICULO 2.º

1.—Los productos hortícolas subvencionables y los importes de las ayudas serán los que se definen en el Anexo I.

2.—La subvención máxima por agricultor no podrá superar la cantidad de 500.000 pts.

ARTICULO 3.º—A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

ARTICULO 4.º

1.—La producción máxima subvencionable se establece en las siguientes cantidades:

20.000 Tm. para el pimiento con destino a transformación en pimentón.

500 Tm. para la cebolla de acondicionamiento y venta.

925 Tm. para el pimiento para elaborados.

15.000 Tm para el resto de los productos especificados en el Anexo I.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada superior al límite establecido en el apartado anterior para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes se realizarán en el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden, adjuntando la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I./ N.I.F. del solicitante.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F o C.I.F., término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

Para Entidades Asociativas Agrarias, el modelo de solicitud será único para todos los agricultores asociados, adjuntando la siguiente documentación:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato, en el que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F., producto, industria receptora, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

—Relación nominal, visada por la Comisión Interprofesional correspondiente, de los agricultores miembros productores de los cultivos

objeto de las ayudas, en el que se indique N.I.F., superficies de cultivo, producto, producción entregada por cada uno de ellos e industria contratante.

—Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de septiembre de 1993.

2.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

4.—Los beneficiarios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 7.º

1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuesta-

ria 12.03.770 del Programa 712E y código proyecto de inversión 93 7123 07.

2.—No obstante lo establecido en el artículo 4. de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

ARTICULO 8.º—Las subvenciones que procedan se concederán por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 9.º—En lo no preceptuado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de julio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ANEXO I

PRODUCTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTES DE LAS AYUDAS					
PRODUCTO	CODIGO	SIEMBRA (DESDE)	RECOLECCION (HASTA)	IMPORTE MAXIMO	
CEBOLLA ACONDICIONAMIENTO	01	Febrero 92	Agosto 92	1 pts/kg	
PIMIENTO INDUSTRIALIZACION	02	Mayo 92	Octubre 92	1 pts/kg	
PIMIENTO PIMENTON	03	Mayo 92	Noviembre 92	2 pts/kg	
COLES DESHIDRATACION	04	Enero 92	Junio 92	1.50 pts/kg	
CEBOLLA CONGELACION/DESHIDRATACION	05	Enero 92	Septiembre 92	1.50 pts/kg	
BRECOL CONGELACION/DESHIDRATACION	06	Junio 92	Enero 93	1.50 pts/kg	
COLIFOR CONGELACION/DESHIDRATACION	07	Junio 92	Enero 93	1.50 pts/kg	
ESPINACA CONGELACION	08	Agosto 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
PUERRO DESHIDRATACION	09	Agosto 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
HABAS CONGELACION	10	Octubre 92	Mayo 93	1.50 pts/kg	
PATATA CONGELACION	11	Diciembre 92	Julio 93	1.50 pts/kg	

A N E X O II
DE HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
INDUSTRIAL (ORDEN DE 15 DE JULIO DE 1.993).

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
RAZON SOCIAL:	C.I.F.:
DOMICILIO:	TFNO.:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTACION	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KGS. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
PROVINCIA CODIGO POBLACION
Nº CC/LIBRETA

La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad Bancaria.

En a de de 1.993.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTE. Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE		
		Cav.	Ppm.	Hort.

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS